



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXVI LEGISLATURA

Haydeé

REYES

Diputada Local - Distrito 13

OAXACA DE JUÁREZ

"2026. Año del Bicentenario del Natalicio de Atencio Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXVI LEGISLATURA RECIDADO 05 JUN 2026 14:37 HRS

OFICIO NÚMERO: LXVII/HCEO/HIRS/056/2026. ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oax; a 05 de junio de 2026.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO. SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. EDIFICIO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXVI LEGISLATURA RECIDADO 05 JUN 2026

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de la Diputación Permanente de este Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y aprobación la iniciativa siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE AL ARTICULO 15 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

[Signature of Haydeé Irma Reyes Soto]

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO OAXACA DE JUÁREZ DISTRITO 13

HIRS/avpm C.c.p minutarío

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

**DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO.**  
**PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL**  
**PRIMER RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO**  
**DE EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA**  
**LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

**DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE AL ARTICULO 15 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS.**

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece en su artículo 1º que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Asimismo, señala que, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y que en todas las decisiones se otorgará a las personas la protección más amplia. Dentro de este catálogo se encuentran contemplados los derechos contenidos en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

En congruencia con este mandato constitucional, el artículo 4° reconoce expresamente el derecho humano a la movilidad, al establecer que toda persona tiene derecho a desplazarse en condiciones de **seguridad vial**, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Bajo esta perspectiva, el derecho de movilidad implica la obligación del Estado de generar condiciones que aseguren el uso y disfrute de la vía y el espacio público sin obstáculos, riesgos o actos que afecten la integridad, la seguridad o los derechos de quienes los utilizan. En consecuencia, la protección de la movilidad se encuentra estrechamente vinculada con la función de seguridad pública, en tanto ambas comparten el objetivo de salvaguardar la integridad de las personas y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Por lo que se refiere a la **seguridad pública**, es una función primordial del Estado. La manutención de la paz social, así como la vida y la integridad física de la población son las bases de la conformación del Estado moderno.<sup>1</sup>

Al respecto, el artículo 21, noveno párrafo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, recoge dicho fundamento y establece a la seguridad pública como una **función del Estado** que tiene como fin la salvaguarda de derechos humanos de la población:

### **Artículo 21.- ...**

(...)

*La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La **seguridad pública** comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los **principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez**, así como por la **perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos** reconocidos en esta Constitución.*

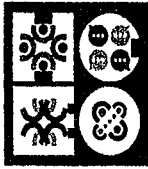
*Última reforma DOF 15-11-2024*

*Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.*

*Párrafo adicionado DOF 30-09-2024*

(...)

<sup>1</sup> Garita Alonso, Miguel Ángel. Una visión del Estado contemporáneo, en Cultura Jurídica, número 1, diciembre 2010-febrero 2011, Universidad Nacional Autónoma de México-Facultad de Derecho, México 2010, pp. 249-250;



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Asimismo, dicha norma constitucional establece, la **responsabilidad de los Municipios** como los encargados de ejercer la función de la seguridad pública, en los términos del artículo 21, incluyendo para ello a la policía preventiva municipal y de tránsito, conforme al artículo 115, fracción III, inciso h.

Por otra parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 2º, señala:

**Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.**

Dentro del marco jurídico estatal, el artículo 21, párrafo octavo, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, impone al **Estado y a los Municipios** las funciones previstas en la Constitución, especificando que las acciones que deriven deberán contar con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

*Artículo 21. ...*

*(...)*

*La seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos con perspectiva de género, reconocidos en la Constitución Federal, esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.*

...

...

...

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

En cuanto a la atribución de los Municipios, la función de la seguridad pública en la Constitución Estatal se encuentra prevista en el artículo 113, fracción III, inciso h.

Como norma secundaria, la **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública en Oaxaca**, también establece las responsabilidades del Estado y los Municipios para la realización de las tareas que comprenden la seguridad pública. En términos generales, se establece dichas atribuciones en el artículo 5° del ordenamiento referido:

**Artículo 5. Corresponde al Estado la implementación, supervisión, desarrollo y coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, en un marco de respeto a las atribuciones de los Municipios, para lo cual desarrollará políticas en materia de prevención del delito con carácter integral, sobre las causas y factores que generan éste y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y protección de las víctimas y grupos vulnerables.**

**Las autoridades del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias desarrollarán programas para la prevención del delito y la participación de la comunidad, la promoción, atención de la denuncia ciudadana y la denuncia anónima, la investigación, persecución y sanción de las infracciones y los delitos, así como la reinserción social del sentenciado y el tratamiento de adolescentes que intervengan en la comisión de hechos con carácter delictuoso y la promoción de respeto a los grupos vulnerables.**

Es importante destacar que, la protección de la vía pública y la regulación de su uso constituyen materias de interés público vinculadas directamente con la movilidad, la seguridad vial y la preservación del orden público. En ese sentido, la **Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca** establece que la circulación de peatones y vehículos deberá desarrollarse bajo condiciones que garanticen la seguridad, fluidez y accesibilidad de las vías públicas, reconociendo a éstas como espacios destinados al uso común y al desplazamiento ordenado de las personas.

Dicho ordenamiento jurídico confiere a las autoridades estatales y municipales atribuciones para regular el tránsito y vigilar el adecuado aprovechamiento de la infraestructura vial, así como para prevenir cualquier acto que obstruya, limite o altere las condiciones normales de circulación. Bajo esta lógica, **la vía pública** deja de concebirse exclusivamente como un espacio destinado al tránsito vehicular y adquiere la naturaleza de un bien de uso común cuya utilización debe realizarse conforme a los principios de legalidad, igualdad y respeto a los derechos de terceros.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

En ese sentido, las malas prácticas consistentes en apartar lugares de estacionamiento mediante objetos, impedir u obstaculizar el uso legítimo de la vía pública, exigir contraprestaciones económicas para permitir el estacionamiento de vehículos o apropiarse de espacios destinados al uso común para obtener beneficios particulares, representan conductas incompatibles con los principios de legalidad, igualdad y acceso universal al espacio público.

Por ello, conforme a la fundamentación antes señalada, la presente iniciativa parte de la premisa de que dichas conductas inciden directamente en la seguridad ciudadana, en tanto restringen el acceso igualitario al espacio público, generan condiciones de incertidumbre para las personas usuarias de la vía pública y afectan la convivencia pacífica que el Estado se encuentra obligado a garantizar.

**SEGUNDO.** La seguridad ciudadana es el proceso de establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica. Se le considera un bien público e implica la salvaguarda eficaz de los derechos humanos inherentes a la persona, especialmente el derecho a la vida, la integridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de movimiento.

Como lo reconocen los textos constitucionales federal y estatal, la función de **seguridad pública** que debe ejercer el estado no sólo implica el resguardo del orden y la paz pública, sino que tiene como **finés preponderantes la protección de la integridad y derechos humanos de todas las personas**, desarrollar programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y protección de las víctimas y grupos vulnerables.

De forma específica, las funciones de seguridad implican la construcción de una "situación social en la que todas las personas pueden gozar libremente de sus derechos fundamentales, a la vez que las instituciones públicas tienen la suficiente capacidad, en el marco de un Estado de Derecho, para garantizar su ejercicio y para responder con eficacia cuando éstos son vulnerados".<sup>2</sup>

Por lo tanto, las autoridades del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán políticas públicas y programas para la prevención del delito y la participación de la comunidad, la promoción, atención de la denuncia ciudadana y la denuncia

<sup>2</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Informe de Desarrollo Humano 1994, citado en Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, México, en Discurso en el marco de los foros "Construcción de Paz, Seguridad Ciudadana y Reforma Policial" [25 de abril 2022] [https://hchr.org.mx/discursos\\_cartas/discurso-en-el-marco-de-los-foros-construccion-de-paz-seguridad-ciudadana-y-reforma-policial/#ftn11](https://hchr.org.mx/discursos_cartas/discurso-en-el-marco-de-los-foros-construccion-de-paz-seguridad-ciudadana-y-reforma-policial/#ftn11)

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

anónima, la investigación, persecución y sanción de las infracciones y los delitos, así como la reinserción social de la persona sentenciada y el tratamiento de adolescentes que intervengan en la comisión de hechos con carácter delictuoso.

Sin embargo, también se deben contemplar acciones de política pública en materia de seguridad ciudadana por ser un enfoque más proteccionista de los derechos fundamentales y humanos, como lo refiere la Organización de las Naciones Unidas, al definir la *seguridad ciudadana* como el proceso de establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica. Se le considera un bien público e implica la salvaguarda eficaz de los derechos humanos inherentes a la persona, especialmente el derecho a la vida, la integridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de movimiento.<sup>3</sup>

Además, de acuerdo con el **Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)** el hacer frente a los delitos y a la violencia por medio de mayores medidas de seguridad y policiales desvía los recursos de otros servicios fundamentales del desarrollo como la salud y la educación. Advierte que, para muchos países, una falta de seguridad ciudadana puede ser el mayor impedimento para el desarrollo económico, social y político, por lo que, la clave para lograrlo es la eficacia en la prevención y en el control de los delitos para el desarrollo y la eliminación de la pobreza.

Por su parte, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)** señala que la **seguridad ciudadana** es una de las dimensiones de la seguridad humana y por lo tanto del desarrollo humano e involucra la interrelación de múltiples actores, condiciones y factores entre los cuales se cuentan la historia y la estructura del Estado y la sociedad; las políticas y programas de los gobiernos; la vigencia de los derechos económicos, sociales, culturales; y el escenario regional e internacional. Asimismo, refiere que la seguridad ciudadana se ve amenazada cuando el Estado no cumple con su función de brindar protección ante el crimen y la violencia social, lo cual interrumpe la relación básica entre gobernantes y gobernados.<sup>4</sup>

También, la CIDH señala que la seguridad ciudadana debe ser concebida como una política pública, entendiendo por ésta los lineamientos o cursos de acción que definen las autoridades de los Estados para alcanzar un objetivo determinado, y que contribuyen a crear o a transformar las condiciones en que se desarrollan las actividades de los individuos o grupos que integran la

<sup>3</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Sinopsis: Seguridad Ciudadana. Visible en el link: [https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/publications/08022013\\_citizen\\_security\\_issue\\_brief%20\(spanish\).pdf](https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/publications/08022013_citizen_security_issue_brief%20(spanish).pdf)

<sup>4</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos. Visible en el link: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/30864.pdf>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

sociedad. Una política pública no puede comprenderse cabalmente sin una referencia concreta a los derechos humanos. Las políticas públicas tienen como objetivo hacer que estos derechos se concreten en los planos normativo y operativo, así como en las prácticas de las instituciones y los agentes estatales. Asimismo, deben abordar las causas de la criminalidad y la violencia.<sup>5</sup>

En ese sentido, la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** ha reconocido que en la **política pública sobre seguridad ciudadana se encuentran comprometidos los derechos humanos a la vida, a la integridad personal, a la libertad y la seguridad personales, así como al uso pacífico de los bienes.**<sup>6</sup>

Por tal motivo, el Estado derivado de sus responsabilidades internacionales con base en tratados, requiere para el cumplimiento de sus funciones de seguridad pública, no sólo abstenerse en la realización de acciones que puedan vulnerar los derechos humanos de las personas, **sino el desarrollo de medidas y acciones para la salvaguarda de los derechos humanos que se encuentran vinculados con la construcción de condiciones de seguridad.**<sup>7</sup>

Derivado de ello, corresponde al Poder Ejecutivo del Estado y a los Municipios la realización de acciones en materia de seguridad pública y **ciudadana** para la salvaguarda de los derechos humanos de las personas que se encuentran en la jurisdicción estatal, así como la implementación de un **modelo de seguridad efectivo**, transparente y cercano a la ciudadanía, con un enfoque en la prevención del delito, la participación ciudadana y **el respeto a los derechos humanos**, en el que exista coordinación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno y las instancias encargadas de aplicar sanciones administrativas y de justicia.

Asimismo, es importante poner énfasis en la prevención social de la violencia y el delito, abordando las causas estructurales que generan la delincuencia, para lo cual, es necesario el fortalecimiento de la promoción de los valores culturales y sociales positivos, ya que con ello se crea un entorno más seguro y propicio para el desarrollo integral de las personas, disminuyendo la incidencia del delito y promoviendo una sociedad más justa y equitativa.

Por lo anterior, es importante la **construcción de la seguridad ciudadana como responsabilidad compartida entre las autoridades estatales, municipales y la participación activa de todos los sectores**, como son las organizaciones sociales y principalmente de la ciudadanía, con lo cual, se garantiza mayor eficacia, legitimidad y mayor cohesión social, pues

<sup>5</sup> Idem.

<sup>6</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 31 de diciembre de 2009. Documento número OEA/Ser.LN/III. Doc.57, pp. 44-99

<sup>7</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Módulo Instruccional: Derechos humanos, seguridad ciudadana y funciones policiales*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica, 2011, pp. 31-35

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

al asumir la responsabilidad compartida, podemos construir entornos más seguros, justos y pacíficos para todas y todos.

**TERCERO.** La presente iniciativa encuentra sustento en el marco constitucional y convencional que reconoce a la **seguridad ciudadana, la movilidad y el acceso equitativo al espacio público** como condiciones indispensables para el ejercicio efectivo de los derechos humanos y para la construcción de entornos seguros, ordenados y accesibles para todas las personas.

Es importante destacar que los **espacios públicos** son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por nuestra Constitución. Se entiende por *espacio público* al conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas.<sup>8</sup>

Son objetivos del espacio público los siguientes:

- a) Generar símbolos que sean fuente de pertenencia, herencia e identidad para la población.
- b) Mejorar la calidad de vida de las personas.
- c) Fortalecer el tejido social, a través de su uso, disfrute y aprovechamiento bajo condiciones dignas, seguras, asequible, de inclusión, libre accesibilidad, circulación y traslación.
- d) Garantizar el pleno disfrute y ejercicio del Derecho a la Ciudad.
- e) Permitir la convivencia, el esparcimiento, descanso, disfrute del ocio, movilidad y el desarrollo de actividades físicas y de expresiones artísticas y culturales.

De lo anterior se desprende el derecho de todas las personas a disfrutar de los espacios públicos de forma segura, como a gozar de una movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficacia, calidad e igualdad y, en contrapartida, la obligación de las autoridades de adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de tales derechos. En los casos en que el uso de la vialidad sea irregular, el Estado debe implementar mecanismos que garanticen que el derecho a la movilidad sea ejercido en las condiciones ya señaladas.<sup>9</sup>

La **Ley General de Movilidad y Seguridad Vial** establece en su artículo 4º que toda persona tiene derecho a trasladarse y disponer de un sistema integral de movilidad bajo condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. El artículo 5º señala como objetivo prioritario la protección de la vida y la integridad física de las personas en

<sup>8</sup> ABCDMX, *Derecho al espacio público*, disponible en: <https://abcdmx.org.mx/derecho-al-espacio-publico-constitucion-cdmx/>

<sup>9</sup> Olvera Rangel, *El derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, eficiencia y calidad*, disponible en: <https://www.siempre.mx/2022/07/el-derecho-a-la-movilidad-en-condiciones-de-seguridad-vial-eficiencia-y-calidad/>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

sus desplazamientos, **el uso o disfrute en las vías públicas del país**, por medio de un enfoque de prevención que disminuya los factores de riesgo y la incidencia de lesiones graves.<sup>10</sup>

Sin embargo, en diversos puntos del Estado, siendo uno de ellos la Ciudad de Oaxaca de Juárez, se presenta una problemática en la que se impide y estorba el uso de la vía pública y del espacio público, por parte de personas que ofrecen servicios de estacionamiento, cuidado, lavado, aseo, hojalatería o reparaciones menores de vehículos, sin contar con un permiso, licencia o autorización por parte de autoridad competente. Adicionalmente, las personas que realizan estas actividades acostumbran a ocupar extensos espacios. Quienes, ante la negativa de las personas conductoras de realizar el pago exigido para estacionarse, los popularmente llamados "franeleros o viene viene" pueden cometer delitos como amenazas, intimidación, extorsión, robo de vehículos y autopartes, lesiones o daños en propiedad ajena.

En muchos casos, las personas que se dedican a apartar lugares para ofertarlos como espacios de estacionamiento, solicitan el pago de una cuota o propina a las personas conductoras que los requieren, sin embargo, la petición de una propina puede escalar y dejar de ser voluntaria en cuanto los "franeleros o viene viene" amenazan con causar daños al vehículo o directamente a la persona que se niega a cubrir la cuota. También debe puntualizarse que, al tratarse de la exigencia de un hacer por parte de las personas usuarias, las conductas descritas pueden dar lugar a la actualización de diversos delitos como la extorsión, el daño a la propiedad, amenazas, robo de vehículos, robo de autopartes y lesiones.<sup>11</sup>

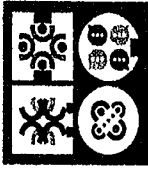
Al respecto la Ciudad de México ha dado a conocer un **semáforo** para calificar el grado de riesgo que implica la operación de los franeleros en la capital del país:<sup>12</sup>

- Este semáforo detalla que el **riesgo bajo o color verde** es cuando los franeleros reciben sólo una propina como pago: Su labor brinda empleo a personas excluidas del mercado formal y aporta vigilancia preventiva contra robos o daños, coordinándose con autoridades locales. Además, conocen bien las zonas de alta demanda y asisten a los conductores a estacionarse en espacios reducidos de forma segura y ordenada.

<sup>10</sup>Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley General de Movilidad y Seguridad Vial*, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf>

<sup>11</sup>El país. *Disputa por las calles en Ciudad de México: aumentan las quejas ciudadanas contra los franeleros*, disponible en: <https://elpais.com/mexico/2026-04-06/disputa-por-las-calles-en-ciudad-de-mexico-aumentan-las-quejas-ciudadanas-contralos-franeleros.html>

<sup>12</sup> El universal, CDMX propone endurecer sanciones contra franeleros; presentan semáforo de riesgo por nivel de violencia <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx-propone-endurecer-sanciones-contrafaneleros-presentan-semaforo-de-riesgo-por-nivel-de-violencia/>



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

- El **color amarillo o riesgo medio** es cuando los "viene-viene" reciben propina o establecen una tarifa por estacionarse: aunque no recurren sistemáticamente a la violencia, su ocupación irregular de banquetas y carriles obstaculiza la movilidad urbana y expone a peatones y automovilistas a riesgos. Ofrecen servicios de vigilancia y lavado de manera inconsistente, sin protocolos de responsabilidad, lo que deja a los usuarios en incertidumbre sobre la calidad y continuidad del servicio.
- A su vez, el **riesgo alto o color rojo** es cuando estas personas amenazan, extorsionan y cuando hay narcomenudeo, robo de autopartes u otros delitos: Los "franeleros de alto riesgo" cobran de manera arbitraria y bajo coacción, amenazando con dañar los vehículos si no se les paga. Operan sin registro, ni control oficial y suelen estar vinculados con organizaciones delictivas que 'protegen' sus zonas, lo que refuerza su impunidad. Su presencia genera un clima de inseguridad y desconfianza en el uso del espacio público, pues extorsionan a los conductores.

Además, la ocupación indebida de espacios públicos destinados a la circulación o estacionamiento constituye una afectación directa al orden vial, pues limita la capacidad de las autoridades para administrar adecuadamente la infraestructura pública, dificulta la circulación de vehículos y peatones y reduce la eficacia de las políticas públicas orientadas a garantizar una movilidad segura, accesible y eficiente. Lo anterior, se traduce en una coacción que realizan los denominados "franeleros o viene viene" a los automovilistas mediante la apropiación ilegal del espacio público y la intimidación, exigiendo pagos obligatorios, por lo que, en la mayoría de las ocasiones las personas se ven obligadas a pagar ante el temor de que su integridad y propiedad sean vulneradas o afectadas, aunado al elevado lucro que se obtiene de estas actividades. Además, el dinero obtenido por estas actividades no necesariamente queda en manos de quienes las realizan directamente, pues en muchas ocasiones se encuentran forzadas a cubrir cuotas a los grupos delictivos.

Por ello, resulta necesario fortalecer las atribuciones de la Policía Vial Estatal como autoridad especializada en la preservación del orden vial y la protección de la infraestructura destinada al tránsito de personas y vehículos. El reconocimiento expreso de atribuciones para la persona titular de la Dirección General de la Policía Vial Estatal permitirá establecer mecanismos claros de actuación para prevenir, retirar y sancionar la ocupación indebida de la vía pública, así como restituir de manera inmediata el uso legítimo de los espacios destinados al tránsito y estacionamiento.

Con ello se dota de certeza jurídica a la actuación de la autoridad, se fortalecen las acciones de prevención, se protege el derecho humano a la movilidad y se garantiza que la vía pública

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

permanezca al servicio de la colectividad, evitando su apropiación o explotación irregular por particulares en detrimento del interés general.

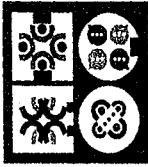
**CUARTO.** La recuperación del espacio público y la garantía de una movilidad segura y accesible constituyen objetivos prioritarios de toda política pública orientada al fortalecimiento de la seguridad ciudadana. En consecuencia, corresponde al Estado adoptar las medidas normativas necesarias para evitar prácticas que propicien la apropiación indebida de bienes de uso común o restrinjan injustificadamente el ejercicio de derechos fundamentales.

En ese sentido, **La Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca** tiene por objeto regular la circulación de peatones, personas conductoras y vehículos en las vías públicas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases para garantizar la seguridad vial, el orden en la circulación y el adecuado aprovechamiento de la infraestructura destinada al tránsito. Dicho ordenamiento parte del principio de que las **vías públicas** constituyen bienes de uso común destinados al desplazamiento libre y seguro de las personas, por lo que ninguna persona puede apropiarse de ellas, restringir su utilización o destinarlas a fines particulares sin autorización legal.

Bajo esta premisa, la actuación de las autoridades encargadas de la seguridad vial deben de garantizar la protección integral de la vía pública frente a cualquier conducta que altere su finalidad, reduzca su disponibilidad o afecte los derechos de quienes la utilizan. En consecuencia, la ocupación indebida de espacios destinados al estacionamiento, la colocación de obstáculos para impedir su uso y el aprovechamiento económico irregular de la vía pública constituyen conductas que inciden directamente en las materias reguladas por la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca.

**La finalidad de esta iniciativa es recuperar la vía pública y el espacio público para el desarrollo adecuado de la vida comunitaria y garantizar el derecho de las personas a la movilidad, al uso y disfrute del espacio público,** reducir las posibilidades de actos delictivos como la extorsión, el daño a la propiedad, amenazas, robo de vehículos, robo de autopartes y lesiones a través una política pública que establezca sanciones específicas, con irrestricto respeto a los derechos humanos.

En consecuencia, resulta necesario dotar a la **Dirección General de la Policía Vial Estatal** de facultades expresas que le permitan intervenir de manera eficaz ante la ocupación indebida de la vía y el espacio público, retirar obstáculos colocados ilegalmente, restituir el uso común de los espacios destinados al tránsito y estacionamiento, así como coordinar acciones con las autoridades competentes para prevenir y sancionar dichas conductas.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, propongo la siguiente iniciativa de adiciones a la **Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca**, para lo cual se formula el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA	TEXTO QUE PROPONE LA DIPUTADA HAYDEÉ REYES SOTO
<p><b>Artículo 15.</b> El Director General de la Policía Vial Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XV. ...</p> <p>XVI. En caso de ausencia temporal, designar al servidor público de la Dirección General de la Policía Vial Estatal, para que lo supla en el cumplimiento de sus facultades o atribuciones, y</p> <p>XVII. Las que le confieran el Titular del Poder Ejecutivo y el Secretario, y le señalen esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.</p>	<p><b>Artículo 15.</b> El Director General de la Policía Vial Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XV. ...</p> <p>XVI. En caso de ausencia temporal, designar al servidor público de la Dirección General de la Policía Vial Estatal, para que lo supla en el cumplimiento de sus facultades o atribuciones; y</p> <p><b>XVII. Sancionar a quien atente contra la seguridad ciudadana por ocupar indebidamente la vía y el espacio público por cualquiera de las formas siguientes:</b></p> <p>a) Apartar con cualquier objeto lugares de estacionamiento en la vía y espacio público;</p> <p>b) Obstaculizar o impedir de cualquier manera el uso y goce de la vía y espacio público para estacionarse;</p> <p>c) Pedir o coaccionar de cualquier manera a una persona la obtención de un pago por estacionarse en la vía o espacio público, así como por cuidar o vigilar su vehículo o por cubrirlo con algun objeto del sol mientras esté estacionado;</p> <p>d) Exigir un pago a una persona por lavar o asear su vehículo mientras se encuentre estacionado, sin previo consentimiento o autorización para ello, o realizar un cobro excesivo cuando se haya otorgado el consentimiento, y</p>

	<p>e) <b>Aprovecharse indebidamente de la vía y el espacio público para obtener un beneficio económico.</b></p> <p><b>Para efectos de este artículo aplicará las sanciones correspondientes dada la naturaleza de la infracción cometida, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la presente Ley, y</b></p> <p><b>XVIII.</b> Las que le confieran el Titular del Poder Ejecutivo y el Secretario, y le señalen esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.</p>
--	--

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción XVI y se adiciona la fracción XVII, recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 15 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, en materia de aprovechamiento indebido de las vías y espacios públicos.

**Artículo 15.** El Director General de la Policía Vial Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

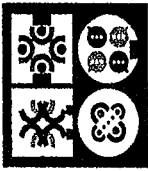
I. a la XV. ...

XVI. En caso de ausencia temporal, designar al servidor público de la Dirección General de la Policía Vial Estatal, para que lo supla en el cumplimiento de sus facultades o atribuciones;

**XVII. Sancionar a quien atente contra la seguridad ciudadana por ocupar indebidamente la vía y el espacio público por cualquiera de las formas siguientes:**

a) **Apartar con cualquier objeto lugares de estacionamiento en la vía y espacio público;**

b) **Obstaculizar o impedir de cualquier manera el uso y goce de la vía y espacio público para estacionarse;**



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

c) Pedir o coaccionar de cualquier manera a una persona la obtención de un pago por estacionarse en la vía o espacio público, así como por cuidar o vigilar su vehículo o por cubrirlo con algun objeto del sol mientras esté estacionado;

d) Exigir un pago a una persona por lavar o asear su vehículo mientras se encuentre estacionado, sin previo consentimiento o autorización para ello, o realizar un cobro excesivo cuando se haya otorgado el consentimiento, y

e) Aprovecharse indebidamente de la vía y el espacio público para obtener un beneficio económico.

Para efectos de este artículo aplicará las sanciones correspondientes dada la naturaleza de la infracción cometida, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la presente Ley, y

XVIII. Las que le confieran el Titular del Poder Ejecutivo y el Secretario, y le señalen esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

  
DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 09 de junio de 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA  
HAYDEÉ IRMA REYES SOTO  
OAXACA DE JUÁREZ  
DISTRITO 13